



**Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo, Sucre.
Veintitrés de marzo de dos mil veintidós.
RAD: 2022-00043-00**

Procede el Despacho a decidir respecto a la solicitud de homologación del acuerdo privado celebrado por los señores ROSARIO DEL CARMEN ARRIETA BENITEZ y JOSE FRANCISCO SALCEDO MARTINEZ previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los señores ROSARIO DEL CARMEN ARRIETA BENITEZ y JOSE FRANCISCO SALCEDO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, presentan solicitud de homologación de acuerdo celebrado entre ellos, aportando documento donde las partes mencionadas manifiestan lo acordado respecto a la obligación alimentaria a favor de la señora ROSARIO DEL CARMEN ARRIETA BENITEZ en calidad de cónyuge del señor JOSE FRANCISCO SALCEDO MARTINEZ; el documento se encuentra firmado por las partes con sus respectivas notas de presentación personal.

La Ley 640 de 2001, modifica las normas relativas a la conciliación entre otras disposiciones, al referirse a las normas generales aplicables a la conciliación, en su artículo 3° señala que: *“La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial. La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad.”*

En el presente caso, el acuerdo que pretenden homologar es un convenio privado con nota de presentación personal ante una notaría, pero no se realizó a través de un conciliador, por tanto no cumple con los parámetros que señala la norma al respecto de las conciliaciones; tampoco se indica que haya un proceso judicial al respecto donde pueda tramitarse como documento de transacción para la terminación anormal de este, por tal razón no se homologará el acuerdo aportado.

Por lo expuesto se DISPONE:

Primero: No acceder a la solicitud de homologación del acuerdo aportado por los señores ROSARIO DEL CARMEN ARRIETA BENITEZ y JOSE FRANCISCO SALCEDO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, por lo motivado en este auto.

Segundo: Procédase por secretaría a darle salida a este proceso en el aplicativo digital JUSTICIA XXI WED (TYBA).

NOTIFÍQUESE





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS

2022-00043-00

DE: ROSARIO DEL CARMEN ARRIETA BENITEZ. C.C. N°64.551.393.

JOSE FRANCISCO SALCEDO MARTINEZ. C.C. N°6817050.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ